

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas.

BOLETINES N^{os} 2.973-11, 4.192-11, 4.181-11 y 4.379-11, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mociones de los Honorables Diputados señoras María Angélica Cristi Marfil, Carolina Goic Boroevic y Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Enrique Accorsi Opazo, Pedro Araya Guerrero, Enrique Estay Peñaloza, Carlos Abel Jarpa Webar, Sergio Ojeda Uribe, Jorge Sabag Villalobos, Ignacio Urrutia Bonilla, Mario Venegas Cárdenas y Felipe Ward Edwards, y de los ex Diputados señora Laura Soto González y señores Francisco Chahuán Chahuán, Eduardo Díaz del Río, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Guido Girardi Brière, Guido Girardi Lavín, Juan Lobos Krause, Juan Masferrer Pellizzari, Jaime Mulet Martínez, Carlos Olivares Zepeda, Osvaldo Palma Flores y Leopoldo Sánchez Grunert.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

La Honorable Diputada señora María Angélica Cristi. Del Ministerio de Salud: El Ministro, doctor Jaime Mañalich Muxi; el asesor, doctor Juan Cataldo Acuña, y el asesor legislativo, abogado señor Jaime González Kazazian. De la Superintendencia de Salud: la Superintendente, señora Liliana Escobar Alegría. Del Ministerio de Agricultura: el asesor legal del Ministro, señor Andrés Meneses Pasten; El asesor del Gabinete del Ministro, señor Horacio Bórquez Conti. De la Asociación Gremial de Vinos de Chile: el abogado señor Federico Mekis Martínez. De la Asociación de Productores de Cerveza A.G.: El Presidente, señor Dirk Leisewitz Timmermann y la señora Paula Covarrubias. De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señora Irina Aguayo Ormeño y señor Eduardo Goldstein Braunfeld. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Pedro Pizarro González.

- - - - -

CONSTANCIAS

El N° 5 del artículo 3° del proyecto, que ordena incorporar determinadas materias en algunos currículos de enseñanza, tiene carácter de ley orgánica constitucional, al tenor del fallo del Tribunal Constitucional rol 1.363, de fecha 28 de julio de 2009. La Cámara de Diputados lo consideró ley común, porque aprobó el proyecto en junio de 2008, antes de la publicación de la LEGE, que tuvo lugar en septiembre de 2009.

En consecuencia, la aprobación en Sala de la norma antes señalada requiere el voto conforme de cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 número 11°, en relación con el artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

Finalmente, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados consultó la opinión de la Corte Suprema acerca del artículo 6°, que en el presente informe se recomienda eliminar del texto. La Corte objetó el artículo, por estimar que atentaría contra la garantía constitucional de inviolabilidad del hogar, consagrada en el artículo 19, número 5°, de la Carta Fundamental. El acuerdo fue adoptado por 9 votos contra 6.

- - - - -

I.- ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 19.925, cuyo artículo primero contiene el nuevo texto de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, ley N° 18.290.

- Artículos 204 a 207 del Código Procesal Penal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Las mociones que inician el proyecto de ley en análisis contienen una exposición de los fundamentos en que se sustentan, los que se consignan a continuación.

Boletín N° 2.973-11

La expresión de motivos de dicha iniciativa, de autoría de los Diputados Accorsi, don Enrique y Jarpa, don Carlos Abel y los ex Diputados Soto, doña Laura; Palma, don Osvaldo y Sánchez, don Leopoldo, y el ex Diputado, actual Senador Girardi, don Guido, señala, en primer término, que según estudios del Consejo Nacional de Control de Estupefacientes, un 70,84% de los trabajadores son consumidores de alcohol. Este problema puede acarrear graves consecuencias, si la persona bajo la influencia del alcohol se encuentra efectuando faenas peligrosas. Y si bien el alcohol, a diferencias de las sustancias sicotrópicas y estupefacientes, es considerado lícito, causa enorme preocupación la falta de una legislación que regule en beneficio de la población su comercio.

Agrega la iniciativa de ley que entre los expertos existe el convencimiento de que la ingesta de alcohol ocupa el primer lugar en el mercado de las drogas lícitas e ilícitas y, lo más preocupante, es que el alcohol es la droga más ampliamente usada entre los adolescentes de nuestro país. A modo de ejemplo, si una persona empieza a beber a temprana edad, reduce su esperanza de vida por 12 años y más, teniendo mayores perspectivas de desarrollar enfermedades graves, tales como cardiopatías, cáncer, cirrosis y trastornos mentales y neurológicos, entre otras.

Concluyen los autores de la moción expresando su preocupación sobre la existencia en el mercado de un uso indiscriminado de publicidad a favor del consumo de alcoholes, en la que se utiliza, incluso, mensajes subliminales de bienestar, éxito y belleza.

Boletín N° 4.181-11

Dicha iniciativa, de los Diputados Goic, doña Carolina; Sepúlveda, doña Alejandra; Venegas, don Mario; Ojeda, don Sergio; Sabag, don Jorge; y Araya, don Pedro, y los ex Diputados Olivares, don Carlos, Díaz, don Eduardo y Mulet, don Jaime, consigna entre sus fundamentos que el alcohol es la droga más consumida en el

mundo entero y su uso genera graves y costosos problemas sociales. En Chile, su consumo supera por mucho el de cualquier droga ilícita, como marihuana, cocaína y pasta base y, de hecho, un 73,08% de los encuestados en el Cuarto Estudio Nacional sobre uso de Drogas en Población General, realizado el año 2000 por el CONACE, declaró haber consumido alcohol, contra un 6,28% que reconoció consumo de alguna droga ilícita en el último año.

En ese escenario, añade la moción, el control del consumo debe abarcar las múltiples dimensiones de su comercialización y publicidad, debido a que la legislación actual tiene un déficit a ese respecto. Asimismo, se debe dar solución a esa falencia, ya que no previene los daños que la ingesta irresponsable de alcohol produce a la salud de las personas, a la seguridad vial y a la seguridad ciudadana.

En conformidad con lo expuesto, los autores de la moción plantean la necesidad de legislar sobre la materia, con los siguientes objetivos: revertir el incremento del consumo de alcohol en menores de edad; reforzar las herramientas de prevención del consumo, a través de los planes de estudio; regular la publicidad de las bebidas alcohólicas, e incluir advertencias sanitarias en la rotulación de las etiquetas de los envases de alcohol.

Boletín N° 4.192-11

Consigna la moción del ex Diputado, actual Senador Chahuán, don Francisco, y el ex Diputado Enríquez-Ominami, don Marco, que, si bien ley N° 19.925 significó un avance importante en esta materia al regular los horarios en que el alcohol puede ser vendido y al prohibir el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, al igual que el ingreso de éstos a cabaret, cantinas, bares y tabernas y el de los menores de 16 años a las discotecas, el resultado no es significativo si el consumo no es desalentado de una manera más vigorosa, garantizando que la publicidad no llegue a jóvenes y grupos vulnerables.

Agregan los autores que lo señalado anteriormente es de gran relevancia, puesto que, según estadísticas emanadas del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, se estima que cerca de 5 millones de personas entre los 12 y 64 años de edad son consumidores actuales de alcohol y que, de éstos, unas 150 mil personas consumen bebidas alcohólicas diariamente. Sin embargo, la mayor preocupación se presenta en los menores de edad, quienes beben mucha más cantidad que los mayores. Así, es patente que los niveles más preocupantes de alcoholismo y de dependencia del alcohol se encuentran en los menores de ambos sexos, de 12 a 18 años.

En conexión con lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo a estadísticas emanadas de la Defensoría Penal Pública, la ebriedad y el consumo de alcohol representan el 28,1% de las detenciones de menores. Muy vinculado con ello se encuentra el hecho de que en una gran cantidad de delitos está presente el alcohol como desencadenante de la acción delictiva, especialmente en lesiones y robos.

En efecto, añade la moción, en una sociedad moderna, donde la información tiene gran relevancia, no se cumple adecuadamente con el imperativo constitucional de proteger el bien común si es que no se regulan los horarios en que se puede publicitar la venta de un producto que evidentemente trae aparejadas consecuencias de riesgo y daño para la salud pública. En el mismo sentido, tampoco se cumple con ese imperativo si los productos alcohólicos destinados al consumo final no llevan en su etiqueta una mención visible de las consecuencias nocivas que puede acarrear el consumo excesivo.

En otro ámbito, los autores concluyen que parece totalmente arbitrario imponer fuertes limitaciones al tabaco, en aras de la protección de la salud pública, si no se hace lo propio con el alcohol, un producto cuyas consecuencias para la salud pueden ser igualmente o más perniciosas que las del tabaco.

Por lo mismo, este proyecto propone limitar severamente la publicidad de productos que contengan alcohol, estableciendo que ésta sólo podrá ser realizada después de medianoche, un horario en el que con toda seguridad no será observada por menores. Además, esta moción hace suya la presentada en su oportunidad por el entonces Diputado señor Alejandro Navarro Brain, en el sentido de que establece la obligación, tanto para los elaboradores de productos alcohólicos como para quienes difundan los mismos, de disponer una etiqueta de dimensiones visibles en donde se establezca de manera gráfica que el alcohol es dañino para la salud.

Boletín N° 4.379-11

La iniciativa de ley de los Diputados Cristi, doña María Angélica; Accorsi, don Enrique; Estay, don Enrique; Ojeda, don Sergio; Urrutia, don Ignacio, y Ward, don Felipe, y los ex Diputados, actual Senador señor Chahuán, don Francisco; Girardi Briere, don Guido; Lobos, don Juan, y Masferrer, don Juan, hace presente en sus fundamentos que en Chile el consumo excesivo de alcohol es el principal problema de salud, toda vez que al año mueren 7.600 personas por causas asociadas a su ingesta y que casi un millón de chilenos es

“bebedor problema”, cuyas edades fluctúan principalmente entre los 15 y los 35 años. Asimismo, en materia de delincuencia su incidencia es determinante, por cuanto el 52% de los actos criminales, el 45,4% de los suicidios y el 60% de los homicidios son cometidos en estado de ebriedad.

En otro ámbito, el 41% de los fallecidos en accidentes de tránsito presentan alcoholemia positiva, siendo ésta la principal causa de muerte entre los 19 y los 25 años; alrededor del 30% de los accidentes de trabajo se producen bajo los efectos del alcohol y, de acuerdo a un estudio realizado por el Ministerio de Salud y la Universidad de Chile, el abuso de bebidas alcohólicas cuesta a nuestro país aproximadamente 3 mil millones de dólares al año.

Puntualiza también la moción que la situación más grave respecto del consumo excesivo tiene lugar entre los adolescentes y jóvenes, ya que Chile es el país de América Latina con el mayor índice de consumo de bebidas alcohólicas en ese grupo etario, superando incluso a los Estados Unidos. Además, todos los expertos han concluido que el alcohol es la principal puerta de entrada a las drogas y que el 90% de los jóvenes calificados como bebedores problema están, al mismo tiempo, consumiendo algún estupefaciente.

En virtud de lo expuesto, los autores proponen las siguientes medidas: prohibir el ingreso de menores de 18 años a discotecas o salones de baile; obligar a los dependientes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a exigir carnet de identidad; permitir que los inspectores municipales puedan solicitar el carnet de identidad a compradores; modificar las disposiciones en el caso de menores de 18 años sorprendidos en la vía pública consumiendo bebidas alcohólicas o circulando bajo los efectos del alcohol, y traspasar las causas por expendio de alcohol a menores de 18 años a los Juzgados de Policía Local.

Todas las mociones precedentemente descritas fueron refundidas en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

- - - - -

El Senado, en sesión de fecha 5 de mayo de 2009, dispuso que este proyecto pase también a la Comisión de Agricultura, una vez informado por la de Salud, y autorizó a ambas para discutirlo en general y en particular, en el trámite reglamentario de primer informe. El 6 de abril de 2011 la Sala modificó el trámite y dispuso que la Comisión de Agricultura sólo lo estudiara en el trámite reglamentario de segundo informe, unida con la de Salud. Finalmente, una vez emitido el

informe pertinente sobre esta iniciativa de ley, por acuerdo de Comités ratificado por la Sala del Senado, se remitió nuevamente la iniciativa a la Comisión de Salud para que emitiese un nuevo primer informe.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objetivos regular la publicidad que incentiva el consumo de alcohol; revertir el consumo de los menores de edad; incorporar a los envases y la publicidad leyendas que adviertan sobre los efectos del alcohol en la salud; estimular el cumplimiento de las normas de la ley N° 19.925, y facilitar su fiscalización.

El proyecto aprobado en general y en particular por la Comisión de Salud ha quedado conformado por seis artículos permanentes y uno transitorio.

- - - - -

Cabe señalar que con ocasión de la emisión del primer informe que la Comisión de Salud expidió sobre este proyecto, trámite reglamentario en que fue autorizada para discutirlo también en particular, sólo se acordó reemplazar, en la frase “El consumo de alcohol disminuye su capacidad para conducir”, del inciso segundo del artículo 1°, la palabra “disminuye” por “anula”.

- - - - -

El Honorable senador señor Uriarte rememoró los plazos y etapas de tramitación que han transcurrido, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, respecto de la tramitación del proyecto en discusión. Además, hizo presente que durante el tiempo en que fue Presidente de la Comisión puso en tabla la iniciativa y que si no se ha podido completar su despacho se debe a que ha habido otras prioridades legislativas declaradas de urgencia o de especial significación, tales como aquellas iniciativas referidas al funcionamiento de las farmacias; a la composición nutricional de los alimentos; a los daños causados por animales potencialmente peligrosos; a la regulación de las licencias médicas; a las vacunas que contienen timerosal; las que modifican el sistema privado de salud; las relacionadas con el sistema de donación de órganos; a las que promueven ambientes libres de humo de tabaco, y las relativas a la publicidad de los alimentos, entre otras.

En ese sentido, cabe destacar que el proyecto signado con el Boletín N° 2.973-11, que posteriormente fue refundido con

las iniciativas Boletines N^{os} 4.181-11, 4.192-11 y 4.379-11, ingresó a la Cámara de Diputados en el mes de junio de 2002 y pasó al Senado en el mismo mes, pero del año 2008; que esta Comisión emitió su primer informe en abril de 2011 y ese mes la Sala aplazó su discusión; que en mayo de 2011 se retiró de la tabla de la Sala; que en junio siguiente volvió a esta instancia, para nuevo primer informe, y que se ha puesto en tabla en la Comisión desde enero pasado.

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Senador señor Chahuán, quien destacó que, a pesar de que la tramitación del presente proyecto se ha extendido por 11 años, el anterior Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Uriarte, lo puso en tabla en varias oportunidades, aún sin esperar que el Ejecutivo hiciese presente algún tipo de urgencia para su despacho.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS EN ESTA ETAPA

Al abordar la discusión de la iniciativa de ley, el asesor legal del Ministro de Agricultura, señor Andrés Meneses Pastén, expresó que, si bien esa Secretaría de Estado estaba de acuerdo con las ideas matrices del proyecto de ley, no coincidía con el establecimiento de regulaciones excesivas, que puedan poner en riesgo el adecuado funcionamiento de la cadena industrial conformada por productores de vides y de otros insumos agropecuarios que sirven de base para la elaboración de bebidas alcohólicas. Lo anterior, explicó, debido a que el sector agrícola está sujeto a contingencias que no se presentan en otras ramas de la economía y, por lo mismo, cualquier oscilación en las condiciones regulatorias o de mercado que afecten a los productos finales genera consecuencias en la pequeña producción agropecuaria.

Respecto de la iniciativa en estudio, afirmó que la cartera que representa ha estimado que debiese traducirse a una legislación que resulte análoga a la que rige en otros países, de manera que en Chile también puedan coexistir regulaciones adecuadas a la publicidad de las bebidas alcohólicas, con políticas públicas eficaces destinadas a combatir las consecuencias negativas que se derivan de la ingesta excesiva de alcohol.

En ese orden de ideas, recalcó que la regulación normativa debe apuntar, más que a restringir la publicidad de nombres, marcas o símbolos, a evitar ciertas situaciones inductivas del consumo, mediante la promoción de ciertos modelos sociales que resulten especialmente atractivos para el segmento más vulnerable de la población en términos etarios, estos es, en niños y adolescentes. Agregó

que un informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional¹ ha concluido que la publicidad que más permea los sectores vulnerables es el denominado “ritual del consumo”, es decir, aquella propuesta de modelos que tienden a proponer situaciones anexas o distintas a las que contiene el simple consumo de una bebida alcohólica. En ese marco, mencionó la publicidad de tipo fetichista, machista o exitista, entre otros modelos asociados a la ingesta de alcohol.

En cuanto a la publicidad de bebidas alcohólicas en recintos o eventos deportivos, recomendó regular la exhibición de situaciones de consumo. Sin embargo, mostró su disconformidad con la restricción del avisaje para que se remita a mostrar marcas, logos o nombres de los productos, ya que ello podría generar inconsistencias con legislaciones de otros países, respecto de los cuales Chile aspira a homologarse en este ámbito.

Como ejemplo de lo expuesto manifestó que, aunque ese tipo de publicidad fuese prohibido en nuestro país, cualquier persona que tenga acceso a televisión por cable podrá ver esa propaganda en la transmisión de encuentros deportivos realizados en el extranjero. En ese contexto, complementó, sólo las empresas de mayor envergadura estarían capacitadas para poder publicitar sus productos en espectáculos deportivos foráneos, en desmedro de aquellas que sólo podrían hacerlo en el medio nacional.

Opinó también que la legislación que finalmente se apruebe debe tener en consideración la importancia que el rubro vitivinícola posee actualmente en la canasta exportadora del país, y que representa una cadena productiva que, en ciertos momentos del año, genera más de 100.000 empleos. Por ello, instó a los miembros de la Comisión a adoptar los resguardos necesarios para no poner en riesgo el normal funcionamiento de esta industria.

Finalmente, destacó que muchos científicos han señalado que el consumo moderado de vino es saludable, pues disminuye la posibilidad de sufrir enfermedades coronarias y cerebro vasculares. En ese caso, continuó, sería procedente también difundir los efectos benéficos que posee el vino, en el marco de una educación integral.

A su turno, el Presidente de la Asociación de Productores de Cerveza, señor Dirk Leisewitz Timmermann, mencionó que la entidad que representa está, en términos generales, conforme con el proyecto de ley en comento, que apunta a incentivar un consumo responsable de bebidas alcohólicas.

¹ Publicidad y Etiquetado de Alcoholes. Derecho Comparado. Biblioteca del Congreso Nacional, 2011.

Sin perjuicio de ello, destacó algunos aspectos que, a su juicio, pueden ser perfeccionados.

En primer lugar, hizo referencia a la modificación efectuada por la Comisión de Salud en su primer informe, que dispone que una de las advertencias que deben contener las bebidas alcohólicas es que “el consumo de alcohol anula la capacidad de conducir”. Sin embargo, informó que su gremio prefiere que se reemplace la palabra “anula” por el vocablo “limita”.

En materia de publicidad audiovisual, expuso que la sugerencia de la Asociación de Productores de Cerveza es que se mantenga durante toda la exhibición de los comerciales una franja de advertencia. En tanto, respecto de la publicidad que se efectúa en televisión, solicitó que se modifique el horario permitido para realizarla, ya que debiese concordar con el comienzo del horario para adultos en ese medio, que se inicia a partir de las 22:00 horas.

Sobre la propaganda en calles y carreteras, estimó que debe propenderse a su mantención, pero solo relacionada a marcas, nombres o logos y que ella no debe incitar al consumo de alcohol.

Luego se refirió a la posibilidad de difusión de anuncios de productos que contengan alcohol en eventos deportivos, recomendando su restricción sólo cuando dichos espectáculos estén orientados a menores de edad.

Por último, requirió un mayor estudio de la prohibición de vender bebidas alcohólicas que afecta a las estaciones de servicio, ya que, en su parecer, debe permitirse el expendio cuando se trate de consumo dentro de un local que cuente con la pertinente patente de alcoholes.

A continuación, el abogado de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, señor Federico Mekis Martínez, destacó que para la entidad que representa existen dos temas esenciales que deben ser abordados en la discusión de esta iniciativa.

El primero de ellos es la regulación de la forma que deberá adoptar la etiqueta que se adhiere al envase de una bebida alcohólica. Enfatizó que este asunto toma una especial relevancia en el caso de los vinos, puesto que la presentación del producto se traduce en una comunicación directa con el consumidor y permite a cada marca diferenciarse del resto y resaltar sus cualidades. Incluso, añadió que en la mayoría de los países productores vitivinícolas no existen restricciones

a la forma de presentación de las etiquetas. No obstante ello, concordó con la idea de permitir que las leyendas de advertencia puedan disponerse en cualquier parte del campo visual del envase.

En virtud de lo expuesto, llamó la atención sobre la necesidad de que la normativa que finalmente se apruebe no reste competitividad al sector vitivinícola, en especial, respecto de otros países productores que no establecen exigencias en materia de advertencias sanitarias.

Por otro lado, recordó que en tratados internacionales suscritos por Chile existen cláusulas que obligan a aplicar las normas nacionales en el mercado de destino, lo que, eventualmente, podría perjudicar a los productos exportados.

Una vez concluidas las intervenciones precedentes, el Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que, en su oportunidad, el Ministerio de Agricultura se comprometió a enviar indicaciones a la iniciativa en discusión, pero ello no ha ocurrido. Por tanto, exhortó a los representantes de esa Secretaría de Estado a acelerar las gestiones destinadas a dar curso a la tramitación de la iniciativa legal. Además, se mostró contrario a que en la etapa de discusión en particular esta iniciativa deba ser conocida también por la Comisión de Agricultura.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Uriarte resaltó que, si bien el principal interés de la Comisión en tratar este asunto es proteger adecuadamente la salud de las personas, también se debe considerar el resguardo de los trabajadores que laboran en esta área productiva. En relación con esa idea, consultó a los expositores si el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Salud en su primer informe podría afectar la producción y, por lo tanto, el empleo del sector, considerando, por ejemplo, que sólo en la Región de Coquimbo hay 65.000 puestos de trabajo que dependen directamente de la actividad pisquera y vitivinícola.

Frente a la consulta, el señor Dirk Leisewitz advirtió que una regulación excesiva puede producir una disminución del consumo y, consecuentemente, una reducción del crecimiento del sector, con el impacto consiguiente en el empleo de los trabajadores que ocupa, afectando principalmente a los pequeños y medianos productores.

Por su parte, el señor Federico Mekis explicó que es muy difícil que la normativa en discusión afecte el volumen de exportaciones del sector vitivinícola, ya que goza de una importante robustez y prestigio, y estimó complicado dimensionar los eventuales

efectos que podrían generarse en el mercado interno. Sin perjuicio de lo anterior, expresó que el enfoque que finalmente adopte la normativa debe tener un cariz amigable hacia la información al consumidor, en vez de darle una connotación negativa al producto.

Enseguida, el Honorable Senador señor Girardi, destacó que la regulación propuesta no pretende los mismos objetivos de las que se han aprobado recientemente en relación con la denominada comida chatarra y el tabaco, puesto que en materia de consumo de bebidas alcohólicas sí puede haber una ingesta moderada que no produzca perjuicios a la salud. En cambio, en el caso del tabaco, por ejemplo, cualquier dosis que ingrese al organismo es dañina.

En ese contexto, razonó, su interés en apoyar la regulación en comento es promover un consumo responsable de alcohol. Incluso, a su juicio, un consumidor puede preferir una marca que le informe adecuadamente de los efectos que puede producir en la salud de las personas la ingesta de determinadas cantidades de alcohol.

Otro aspecto que debe resguardarse de especial manera, añadió, es el acceso de menores de edad a bebidas alcohólicas, debido a que las estadísticas han demostrado un aumento importante del consumo en este grupo etario y un comienzo de la ingesta cada vez más temprano.

Para combatir esa situación, opinó Su Señoría, es necesario regular la forma en que se presenta la publicidad de estos productos, ya que debe alejarse de modelos que se asocian a estilos de vida exitosos o atractivos. En definitiva, lo que se trata de lograr es que la persona que elija beber alcohol tenga la capacidad de discernir sobre los efectos positivos y negativos que puede provocar en su salud.

En ese mismo orden de ideas, el Honorable Senador señor Chahuán valoró que la industria cervecera haya tomado hace algunos años la decisión de incluir advertencias en sus envases, aun cuando no existía la obligación legal para ello. Sin embargo estimó que dicha exigencia debe generalizarse y aplicarse a todas las bebidas alcohólicas, tomando la precaución de que se incorpore dentro del conjunto armónico de símbolos y palabras que forma la etiqueta.

También recordó que durante la tramitación de la iniciativa en la Cámara de Diputados se abordó el impacto que podría tener la normativa en los espectáculos deportivos y, para retomar esa discusión, recomendó invitar a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional a exponer sobre este tema.

En último término, sugirió a los productores de bebidas alcohólicas apoyar las ideas matrices de la iniciativa legal, con el objeto de generar mayores consensos y mejores relaciones, tanto con los demás parlamentarios como con la ciudadanía. Además, estimó interesante analizar la posibilidad de disminuir las graduaciones alcohólicas de las bebidas, lo que, incluso, puede generar mayores réditos económicos.

Por su parte, el señor Dirk Leisewitz enfatizó la importancia de impulsar campañas potentes de educación, que tiendan a modificar los hábitos de consumo de bebidas alcohólicas en la población y, en especial, entre los menores de edad.

Luego, ante la afirmación de que una regulación excesiva podría afectar la demanda de bebidas alcohólicas, perjudicando especialmente a los pequeños y medianos agricultores de vides, el Honorable Senador señor Girardi lamentó que la visión expresada por el Ministerio de Agricultura resulte más anacrónica y negativa que la expresada por los propios gremios empresariales, ya que, a su juicio, los consumidores valoran cada vez más los productos que les entregan mayor y mejor información sobre sus características.

Finalmente, el asesor del Gabinete del Ministro de Agricultura, señor Horacio Bórquez, acotó que en ningún momento esa Secretaría de Estado ha mostrado una disposición contraria al proyecto de ley, sino que lo que ha tratado de exponer es que restricciones demasiado amplias podrían, eventualmente, tener algún efecto en la cadena productiva del sector.

- - - - -

En relación con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° del proyecto, referido a las oraciones que deben seguir a la advertencia en la etiqueta, en especial aquella que señala que “El consumo de alcohol anula su capacidad para conducir”, el señor Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich, expresó que, desde el punto de vista médico, se ha podido determinar que los niveles inferiores a 0,3 miligramos de alcohol en la sangre no afectan la capacidad para conducir, y por esa razón se estableció ese límite en la ley N° 20.580². Por ello, le pareció más razonable utilizar las palabras “disminuye” o “afecta”.

² Ley N° 20.580, que modifica ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide planteó que no es preciso utilizar el vocablo “disminuye”, puesto que la reducción de la capacidad para manejar dependerá de la cantidad de alcohol que ingiera la persona.

En referencia a la situación de la publicidad audiovisual, tratada en el inciso quinto de la norma, el Honorable Senador señor Chahuán afirmó que le parece preferible que la advertencia no se exhiba al final del comercial, mediante un recuadro que abarque la totalidad de la pantalla, sino que se realice mediante una leyenda que se proyecte durante todo el aviso publicitario. Recalcó que de la primera forma los únicos beneficiados serían los canales de televisión, que verían incrementados sus ingresos por la mayor extensión de los avisos.

La Honorable Diputada señora Cristi enfatizó que la manera en que se regulará la publicidad de las bebidas alcohólicas es la principal traba que ha retardado el total despacho de la presente iniciativa.

En tal virtud, aconsejó homologar la publicidad de los alcoholes a la del tabaco, esto es, prohibiéndola en todas sus formas, tal como hace la ley N° 20.660, de reciente aprobación, que modifica la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco. De esa manera, concluyó, se evitará que discrepancias sobre la forma del avisaje sigan retrasando la tramitación del proyecto.

Frente a esa propuesta, el Honorable Senador señor Chahuán estimó que también se debe tener en consideración la buena disposición que ha mostrado la industria de las bebidas alcohólicas, al apoyar el establecimiento de advertencias permanentes durante la exhibición de comerciales de televisión. Por ello, una norma en este sentido tendría, en su parecer, más posibilidades de ser rápidamente aprobada, a diferencia de la proscripción total de publicidad, que incluso podría adolecer de vicios de constitucionalidad.

A su vez, la Honorable Diputada señora Cristi reiteró que, a su juicio, la publicidad debe ser restringida en forma estricta, especialmente aquella que induce a los más jóvenes al consumo de alcohol.

El señor Ministro de Salud reiteró que el consumo excesivo de alcohol es dañino para la salud y representa una de las grandes cargas de enfermedades que debe soportar el sistema de salud del país, producto de patologías como cirrosis y otros problemas sociales, como accidentes de tránsito y violencia intrafamiliar. En

definitiva, razonó, la forma en que la población consume alcohol es un problema de salud pública muy relevante.

Luego, hizo presente que existen dos diferencias entre el alcohol y el tabaco que hacen que sea de gran complejidad la homologación en su tratamiento normativo.

La primera de ellas es que el consumo de tabaco de una persona, en general, afecta a terceros y genera un daño colectivo.

En segundo lugar, continuó, toda dosis de consumo de tabaco provoca un perjuicio para la salud y no hay duda sobre el perjuicio sanitario que produce. Por el contrario, no se ha demostrado que un consumo muy moderado de alcohol pueda ser dañino para el organismo e, incluso, existen algunos estudios que señalan que podría ser beneficioso para la salud.

En ese sentido, afirmó que la acción más relevante para disminuir el impacto sanitario del alcohol es el aumento del impuesto que grava a las bebidas, vinculado a su grado alcohólico, lo que permite que, especialmente los jóvenes, prefieran aquellas de menor graduación. Mencionó que la cartera que encabeza ha elaborado dos propuestas para aumentar de forma importante los gravámenes de las bebidas alcohólicas que superan los 30°, las que se plantearon durante la tramitación del proyecto destinado a financiar la reconstrucción luego del terremoto del año 2010 y de la reforma tributaria que permitió allegar más recursos para financiar el sector educativo. Sin embargo, ninguna de ellas tuvo resultados fructíferos.

Otra medida que permitiría combatir el consumo excesivo de alcohol, explicó el Secretario de Estado, es una adecuada información en la etiqueta de cada uno de los productos alcohólicos, tanto en materia nutricional como en advertencias que den cuenta de los peligros de un consumo imprudente.

El Honorable Senador señor Rossi planteó su extrañeza sobre la amplia colaboración que los gremios productores de bebidas alcohólicas han prestado al tratamiento del proyecto, específicamente en materia de publicidad audiovisual, en que han propuesto establecer una advertencia permanente mientras dure el respectivo comercial, en vez del recuadro que abarca la totalidad de la pantalla, que es la fórmula aprobada por esta Comisión en su primer informe. En este escenario, recomendó recabar la opinión de un especialista en publicidad o en psicología, toda vez que hay razones poderosas para regular la propaganda que puede afectar especialmente a menores de edad. Además, sugirió analizar en forma más profunda las

restricciones que pueden aplicarse a la publicidad en espectáculos deportivos y que generalmente está asociada a símbolos exitistas o machistas, y no sólo acotarlas a la proscripción de la incitación al consumo.

La Honorable Diputada señora Cristi recordó que la discusión que actualmente ocupa a la Comisión ya se produjo durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, de la que se puede concluir que es necesario proscribir la asociación entre éxito y alcohol. Como ejemplo de lo anteriormente expuesto mencionó la gran cantidad de niños que portan camisetas de equipos de fútbol que contienen publicidad de bebidas alcohólicas.

En otro aspecto, recalcó que es partidaria de mantener el horario de restricción de la propaganda de alcoholes hasta las 23:00 horas, ya que antes de ese horario existe una gran cantidad de menores de edad que ven programas de televisión. Incluso, hizo presente que en muchos países está absolutamente prohibida esa publicidad, en todas sus formas.

En conclusión, instó a los miembros de la Comisión a mantener las ideas contenidas en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y, posteriormente, por la Comisión de Salud del Senado en su primer informe.

El Honorable Senador señor Uriarte concordó en que debe haber un tratamiento regulatorio diferente para el alcohol y el tabaco, toda vez que el impacto que provoca el consumo de este último producto en cualquier dosis es mucho mayor al que pudiese causar la ingestión moderada de bebidas alcohólicas.

Finalmente, el señor Ministro de Salud acotó que la mayoría de las modificaciones propuestas por la industria vitivinícola tienen como objetivo morigerar la regulación prevista en el proyecto de ley, por ejemplo, en el caso de las imágenes de advertencia que se deben incluir en la publicidad audiovisual.

Dado que esta Comisión aprobó en general y en particular el proyecto con anterioridad, en el presente informe se da cuenta de las nuevas indicaciones formuladas y de los artículos en que inciden, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Artículo 1°

El texto del artículo 1° reza como sigue:

“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre su consumo excesivo y, o los modos de beber sin riesgo. Esta recomendación deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 mm. para envases menores de 237 ml.; de 2 mm. para envases de hasta 1,5 lts., y de 3 mm. para envases de más de 1,5 lts. Asimismo, se establece un máximo de 5 caracteres por centímetro para letras de 1,5 mm.; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 mm., y de 10 caracteres por centímetro para letras de 3 mm.

La recomendación referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante, las que deberán rotarse, a lo menos, cada dos años:

-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

-“El consumo de alcohol **anula** su capacidad para conducir”.

-“El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.

En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá ser adherida al envase de manera que no pueda ser despegada fácilmente.

La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea insertada en diarios, revistas o en algún otro medio de comunicación social de tal naturaleza. Dicha recomendación deberá insertarse dentro de un recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.

En el caso de la publicidad audiovisual, se proyectará después del comercial, y por un lapso no inferior a tres

segundos, un recuadro que abarque la totalidad de la pantalla, que contenga la advertencia indicada en el inciso segundo.

En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.

No se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles y carreteras.

El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta normativa.”.

La **indicación N° 1**, del Honorable Senador señor Chahuán, sustituye el texto del inciso quinto del artículo 1°, por el siguiente:

“En el caso de la publicidad audiovisual, se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.”.

El Honorable Senador señor Chahuán puntualizó que la indicación plantea una fórmula razonable y más eficaz porque advierte sobre los efectos nocivos del consumo irresponsable y excesivo de alcohol durante todo el lapso que dura el comercial; además, de esa forma no se obliga a las empresas a contratar minutos adicionales de exhibición, mayor costo que no incide en la morigeración del consumo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Girardi manifestó su posición contraria a la propuesta y prefirió mantener la redacción actual de la disposición, contenida en el inciso quinto del artículo 1° del proyecto de ley.

Al no concitar consenso entre los miembros de la Comisión, **el Honorable Senador señor Chahuán retiró la indicación N° 1.**

Artículo 3°

El artículo 3° introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de las que para efectos del presente informe interesa la contenida en la letra a) del N° 3, que incorpora un inciso segundo, nuevo, en el artículo 19 del mencionado cuerpo legal. Su texto es el siguiente:

“3.- Modifícase el artículo 19, en los siguientes términos:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicios o bombas bencineras y en cualquier otro establecimiento que se encuentre emplazado en el mismo terreno.”.

La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Chahuán, sustituye el inciso que agrega la letra a) arriba transcrita, por el siguiente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas expendedoras de combustibles, salvo que se trate de establecimientos o restaurantes que cuenten con patente comercial que permita su consumo dentro del recinto.”.

El autor de la proposición explicó que el objetivo es evitar la venta de promociones de alcohol y bebidas de fantasía que se produce, especialmente en horario nocturno, en estaciones de servicio.

Sin embargo, añadió, también se pretende resguardar la posibilidad de que establecimientos de expendio de alimentos o restaurantes, que cuenten con la patente correspondiente, puedan vender alcohol para su consumo dentro del recinto. En definitiva, declaró, se trata de resguardar el ejercicio lícito de una actividad comercial.

Al respecto, el Honorable Senador señor Rossi argumentó que antes de discutir el mérito de la indicación se debe analizar el sentido de la restricción impuesta a las bombas expendedoras de combustible y, en esa perspectiva, argumentó que el expendio de alcohol en esos recintos podría facilitar la conducción de vehículos bajo efectos del alcohol. Entonces, dicho razonamiento también sería válido en el caso de un restorán situado junto al expendio de combustible.

El señor Ministro de Salud precisó que la materia en discusión está regulada por el sistema de patentes municipales, por lo que, a pesar de que coexistan en un mismo terreno un restaurant y una estación de servicio, su rol único tributario y su personalidad jurídica podrían ser diferentes y, por lo tanto, gozarían de un tratamiento distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, y junto con compartir la preocupación sobre la existencia de demasiados puntos de venta de alcohol sin un control adecuado, explicó que la situación que pretende controlar la norma en comento tiene su origen principal en la entrega excesiva de patentes por parte de los municipios, que reciben un beneficio económico por ello. Entonces, lo que se debiese promover, en su parecer, es restringir esa atribución de los gobiernos comunales.

El Honorable Senador señor Girardi afirmó que el objetivo fundamental de la norma aprobada por la Comisión en el primer informe es evitar la exposición de las personas a los riesgos del consumo irresponsable de bebidas alcohólicas y, en ese escenario, facilitar su adquisición cuando las personas acuden a una estación de servicio con el fin de cargar combustible no le parece razonable. Por la misma razón, finalizó, tampoco se debiese permitir el consumo dentro de otro local situado en el mismo terreno.

En último término, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide anunció su voto contrario a la indicación formulada, en el entendido de que es más permisiva que la redacción del texto ya aprobado por la Comisión, con el cual concuerda.

- Sometida a votación, la indicación N° 2 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán y Uriarte.

- - - - -

Indicación N° 3, que propone agregar un artículo 6°, nuevo

De los Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi, propone agregar un nuevo artículo 6° al proyecto, del siguiente tenor:

“Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105, agregándose los siguientes incisos:

Sin perjuicio de lo que establezca en el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° de esta ley, los alcoholes potables, destilados y licores que no estén sujetos a requisitos específicos sobre la materia, podrán contener las siguientes impurezas volátiles parciales máximas expresadas en gramos por litro a 100 grados del alcohol:

- 1,500. a) Acidos totales expresados en ácido acético:
- 0,500 b) Aldehídos expresados en aldehído acético:
- c) Furfural: 0.080
- d) Alcohol metílico: 0,500
- e) Esteres: 1,300
- f) Alcoholes superiores: 0,500

Se considerarán también como impurezas, que pueden causar un efecto tóxico en los productos enológicos, el selenio, el arsénico y los metales pesados.”.

La Comisión consideró que la materia propuesta en la indicación corresponde a la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Coincidió con dicha argumentación el señor Ministro de Salud, quien informó, además, que la cuestión se encuentra normada en acuerdos internacionales suscritos por Chile y por el Reglamento Sanitario de los Alimentos³.

Los Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi retiraron la indicación.

No obstante ello, el Honorable Senador señor Chahuán dejó constancia de que el objetivo de la propuesta formulada era asimilar la normativa interna a las reglas internacionales generalmente aceptadas que regulan la cantidad y el tipo de sustancias que puede contener una bebida alcohólica.

Informó que solicitó a un laboratorio un análisis de las 20 bebidas alcohólicas más consumidas en el país y, como resultado de ello, se detectó que en 7 de ellas había presencia de metales pesados.

- - - - -

Indicación N° 4, que propone agregar un artículo final, nuevo

³ Decreto N° 977, del Ministerio de Salud, de 1996 y publicado en 1997.

Del Honorable Senador señor Chahuán, para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo xxxx: Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en sus envases o etiquetas los elementos que contienen, El Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, dictarán un reglamento, que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de las bebidas alcohólicas, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.”.

El Honorable Senador señor Chahuán consignó que la proposición tiene como finalidad incluir en el etiquetado de las bebidas alcohólicas la información correspondiente a su composición nutricional.

El Honorable Senador señor Uriarte llamó la atención sobre la posible falta de relación de la indicación con las ideas matrices del proyecto en discusión. Además, expresó sus reparos al mérito de la propuesta, ya que semejante reglamentación no se presenta en legislaciones comparadas.

A su turno, el Honorable Senador señor Girardi manifestó que indudablemente una bebida alcohólica tiene un componente nutricional y, en ese entendido, es necesario ampliar el derecho a saber de las personas, a través de la incorporación de información que puede serles útil.

En otro aspecto, Su Señoría reclamó que la indicación otorgue facultades al Ministerio de Agricultura para reglamentar la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas, regulación cuya finalidad es exclusivamente sanitaria.

El señor Ministro de Salud, por su parte, puntualizó en primer lugar que los organismos públicos que tienen atribuciones sobre el control de los alcoholes son el Servicio Agrícola y Ganadero y el Ministerio de Agricultura.

Luego, planteó que, antes de entrar a discutir el fondo de la indicación, se debiese analizar también si la reglamentación dispuesta en la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad podría ser aplicada también a las bebidas alcohólicas.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Rossi, si bien valoró el hecho de otorgar mayor información a la población, advirtió que se debe tener la precaución de que esta nueva etiqueta no disminuya el impacto de la que debe prevenir sobre los efectos nocivos del consumo excesivo del alcohol.

Al finalizar la discusión de la indicación, la mayoría de los miembros de la Comisión estimó adecuado eliminar la referencia que en ella se hace al Ministerio de Agricultura.

- Con esa enmienda y otras de redacción, la indicación N° 4 fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor Uriarte.

- - - - -

Tal como se señaló al comienzo del presente informe, la Cámara de Diputados consultó la opinión de la Corte Suprema acerca del artículo 6° de la iniciativa en informe, que agrega en la ley N° 18.287, sobre procedimiento de los juzgados de policía local, un nuevo artículo 16 ter, que dispone lo siguiente:

“Artículo 16 ter.- En los casos de denuncias de Carabineros de Chile por contravención a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.925, el juez podrá decretar la entrada y registro del establecimiento, aunque éste se encontrare cerrado, para verificar el hecho denunciado, cuando la denuncia contenga los antecedentes que permitan fundar sospechas sobre la verdad del hecho.”.

Sin embargo, el informe emitido por la Corte, que consta en el oficio N° 357, de fecha 15 de noviembre de 2007, objetó el artículo, por estimar que atentaría contra la garantía constitucional de inviolabilidad del hogar, consagrada en el artículo 19, número 5°, de la Carta Fundamental. El acuerdo fue adoptado por 9 votos contra 6.

La Comisión tuvo presente que los artículos 204 a 207 del Código Procesal Penal regulan en detalle la entrada y registro de las policías en lugares de libre acceso público y en lugares cerrados, con o sin consentimiento del propietario o encargado. Por tal motivo, por la unanimidad de sus miembros, como lo exige el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, consideró pertinente eliminar el referido artículo 6° del proyecto.

- Concurrieron a la decisión los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

MODIFICACIONES

En el presente capítulo se consignan las modificaciones aprobadas por la Comisión de Salud al texto propuesto en nuestro primer informe:

- Eliminar el artículo 6°.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5 x 0).

- Consignar como nuevo artículo 6° el siguiente:

“Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en sus envases o etiquetas los elementos que contienen. El Ministerio de Salud dictará un reglamento que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de las bebidas alcohólicas, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.”.

(Indicación N° 4, mayoría 4 x 1).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación en particular propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre su consumo excesivo y, o los modos de beber sin riesgo. Esta recomendación deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 mm. para envases menores de 237 ml.; de 2 mm. para envases de hasta 1,5 lts., y de 3 mm. para envases de más de 1,5 lts. Asimismo, se establece un máximo de 5 caracteres por centímetro para letras de 1,5 mm.; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 mm., y de 10 caracteres por centímetro para letras de 3 mm.

La recomendación referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante, las que deberán rotarse, a lo menos, cada dos años:

-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

-“El consumo de alcohol **anula** su capacidad para conducir”.

-“El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.

En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá ser adherida al envase de manera que no pueda ser despegada fácilmente.

La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea insertada en diarios, revistas o en algún otro medio de comunicación social de tal naturaleza. Dicha recomendación deberá insertarse dentro de un recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.

En el caso de la publicidad audiovisual, se proyectará después del comercial, y por un lapso no inferior a tres segundos, un recuadro que abarque la totalidad de la pantalla, que contenga la advertencia indicada en el inciso segundo.

En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.

No se podrá hacer publicidad de bebidas alcohólicas en calles y carreteras.

El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 2°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintitrés y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos.

Igual prohibición regirá para todos los productos, actividades o publicaciones, cualquiera sea su formato, físico o virtual, destinados a menores de edad.

Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos de “merchandising” vinculados a actividades deportivas, no podrán contener publicidad de bebidas alcohólicas, ni siquiera cuando con ello se busque replicar más fielmente algún artículo usado por un deportista o equipo deportivo determinado.

Asimismo, prohíbese también la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada a menores de edad.

Además de los organismos que fiscalizan el cumplimiento de la ley N° 19.925, la autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta ley, conforme a las normas del Código Sanitario.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Modifícase la letra l) del artículo 3° en los siguientes términos:

a) Agrégase, después de la expresión “HOTELES,” lo siguiente: “APART HOTELES,”.

b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:

“b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.”.

2.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9°, por el siguiente:

“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.

3.- Modifícase el artículo 19, en los siguientes términos:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicios o bombas bencineras y en cualquier otro establecimiento que se encuentre emplazado en el mismo terreno.”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, la expresión “de fútbol profesional” por la palabra “masivos”.

4.- Reemplázase los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:

“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad.”.

5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39.

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá

autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con las autorizaciones de Carabineros de Chile y la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.

6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42.

a) Agrégase, como frase final del inciso primero del artículo 42, la siguiente:

“Asimismo, se prohíbe a los menores de dieciocho años comprar bebidas alcohólicas.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 42, por el siguiente:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.

7.- Agréganse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para todos los efectos legales, el dueño, empresario, sean ellos personas naturales o jurídicas, o el regente de un establecimiento, se entenderán emplazados cuando la boleta de citación sea recibida por una persona adulta que se encuentre a cargo del local en que se cometa el hecho denunciado, debiendo, en el parte o denuncia respectiva, dejarse constancia, a lo menos, de la individualización del regente y de la persona a cargo del local al momento de la citación, si no fuere el regente o administrador.

Deberá, asimismo, mantenerse en un lugar visible del local, un cartel con la individualización del regente administrador.”.

Artículo 4°.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290:

a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;)

b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 5:

“5.- No haber sido sorprendido por Carabineros realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”

Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en sus envases o etiquetas los elementos que contienen. El Ministerio de Salud dictará un reglamento que determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de las bebidas alcohólicas, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.

Artículo transitorio.- El artículo 1° de esta ley entrará en vigencia a partir de un año contado desde la fecha de su publicación.

El artículo 2° de esta ley entrará en vigencia a partir de dos años contados desde la fecha de su publicación.”.

- - - - -

Acordado en sesiones de fecha 15 de enero, 12 y 20 de marzo y 30 de abril, todas del año 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente),

Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera.

Valparaíso, 8 de mayo de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN SOBRE EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

(BOLETINES N^{os} 2.973-11, 4.192-11, 4.181-11 y 4.379-11, refundidos)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: esta iniciativa de ley tiene por objetivos regular la publicidad que incentiva el consumo de alcohol; revertir el consumo de los menores de edad; incorporar a los envases y la publicidad leyendas que adviertan sobre los efectos del alcohol en la salud; estimular el cumplimiento de las normas de la ley N° 19.925, y facilitar su fiscalización.

II. ACUERDOS:

- Indicación N° 1	Retirada	
- Indicación N° 2	Rechazada	3x2
- Indicación N° 3	Retirada	
- Indicación N° 4	Aprobada con modificaciones	4x1
- Eliminar el artículo 6° del proyecto		5x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto aprobado en general y en particular por la Comisión de Salud ha quedado conformado por seis artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el N° 5 del artículo 3° del proyecto, que ordena incorporar determinadas materias en algunos currículos de enseñanza, tiene carácter de ley orgánica constitucional, al tenor del fallo del Tribunal Constitucional rol 1.363, de fecha 28 de julio de 2009. La Cámara de Diputados lo consideró ley común, porque aprobó el proyecto en junio de 2008, antes de la publicación de la LEGE, que tuvo lugar en septiembre de 2009.

La aprobación de esta norma requiere el voto afirmativo de cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: refunde las siguientes mociones:

-De los Diputados Accorsi, don Enrique y Jarpa, don Carlos Abel y los ex Diputados Soto, doña Laura; Palma, don Osvaldo y Sánchez, don Leopoldo, y el ex Diputado, actual Senador Girardi, don Guido, que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas (boletín N° 2973-11).

-De los Diputados Goic, doña Carolina; Sepúlveda, doña Alejandra; Venegas, don Mario; Ojeda, don Sergio; Sabag, don Jorge; y Araya, don Pedro, y los ex Diputados Olivares, don Carlos, Díaz, don Eduardo y Mulet, don Jaime, que regula la publicidad de las bebidas alcohólicas (boletín N° 4181-11).

-Del ex Diputado, actual Senador Chahuán, don Francisco, y el ex Diputado Enríquez-Ominami, don Marco, que modifica las leyes números 19.925 y 18.455, en lo relativo a la publicidad y etiquetado de bebidas alcohólicas (boletín N° 4192-11).

-De los Diputados Cristi, doña María Angélica; Accorsi, don Enrique; Estay, don Enrique; Ojeda, don Sergio; Urrutia, don Ignacio, y Ward, don Felipe, y los ex Diputados, actual Senador señor Chahuán, don Francisco; Girardi Briere, don Guido; Lobos, don Juan, y Masferrer, don Juan, que modifica la ley N° 19.925, facilitando el control al expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad (boletín N° 4379-11).

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: la Cámara aprobó el proyecto en sesión de fecha 31 de julio de 2007, por 76 votos a favor; 9 votos en contra y 10 abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó a esta corporación con fecha 11 de agosto de 2008, pasando a la Comisión de Salud. Con fecha 5 de mayo de 2009 la Sala, a solicitud de la Comisión de Agricultura, acordó que este proyecto sea conocido por dicha Comisión, una vez que la Comisión de Salud lo despache. Asimismo, se acordó autorizar a ambas Comisiones para discutirlo en general y en particular en el primer informe. Con fecha 6 de abril de 2011 la Sala, a solicitud de la Comisión de Salud, acordó que este proyecto, en la discusión en particular, sea conocido por las Comisiones unidas de Agricultura y de Salud, de manera que la Comisión de Agricultura no lo tratará en el primer informe. Finalmente, una vez emitido el informe pertinente sobre esta iniciativa de ley, por acuerdo de Comités, ratificado por la Sala del Senado, se remitió nuevamente la iniciativa a la Comisión de Salud para que emitiese un nuevo primer informe.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe. Corresponde efectuar la discusión en general en la Sala.

XI. DISPOSICIONES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.925, cuyo artículo primero contiene el nuevo texto de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, ley N° 18.290.
- Artículos 204 a 207 del Código Procesal Penal.

- - - - -

Valparaíso, 8 de mayo de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

Constancias	2
Antecedentes de derecho	2
Antecedentes de hecho	3
Objetivos Fundamentales y Estructura del Proyecto	7
Discusión y votación en particular	8
Modificaciones	24
Texto del proyecto aprobado	24
Resumen ejecutivo	31
Índice	34